

C. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE CASTILLA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 y Orden de 8 de junio de 1968, se inserta la relación de bienes incurso en presunción de abandono con la debida antelación legal, acaecidos en las sucursales de este banco que se detallan, para por los titulares o por sus causahabientes, se formulen por escrito y presenten en esta Entidad las reclamaciones que tiendan a su derecho, advirtiendo que si no se promueve reclamación se ingresará, dentro del primer trimestre del año 1993, el importe de los saldos de tales cuentas en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Cuentas en metálico:

Salamanca O.P.: Junta Local de la Cooperativa de la F., 13.405 pesetas. Don Emiliano Velázquez Oliva, 31.169 pesetas.

Zamora O.P.: Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, 31.059 pesetas. Don José Galván Prieto, 11.961 pesetas.

Valladolid Agencia 1: Electrodomésticos Unidos de Castilla, 11.712 pesetas. Segovia O.P.: Don Alberto García Herranz, 24.169 pesetas.

Lo que se comunica y anuncia para los efectos legales procedentes.

Salamanca, 2 de diciembre de 1992.—13.629-D.

NOTARIA DE DON MANUEL CLAVERO BLANC

MADRID

Calle Serrano, número 216, 2.º

Advertidas erratas en la inserción del anuncio de subasta de la mencionada Notaría, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 5 de diciembre de 1992, página 41580, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «2. 2.436 pagarés debidamente firmados por sus respectivos emisores, por un importe nominal, en junto, de 1.172.972.448 pesetas», debe decir: «2. 2.436 pagarés debidamente firmados por sus respectivos emisores, por un importe nominal, en junto, de 1.172.972.458 pesetas».

En las condiciones de la subasta, donde dice: «El precio tipo asignado a los efectos es de 1.319.015.529 pesetas, en junto, no pudiendo rematarse por separado el conjunto de pagarés», debe decir: «El precio tipo asignado a los efectos es de 1.319.015.529 pesetas, en junto, no pudiendo rematarse por separado el conjunto de las letras de cambio y el conjunto de los pagarés».—13.388-D. CO.